



EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO -CORPOGUAVIO, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR - CORPOCHIVOR

ACTA NÚMERO (001)

“Por la cual se reconfirma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio”

La Directora de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO - CORPOGUAVIO, el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR y el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR - CORPOCHIVOR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993; los artículos 212 y 215 parágrafo de la Ley 1450 de 2011, el artículo 44 del Decreto 1640 del 2 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, *“Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”*.

Que de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, en los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

Que el artículo 212 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014”*, señala que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su condición de ente rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables; del país y coordinador del Sistema Nacional Ambiental (SINA) integrar y presidir las Comisiones Conjuntas de que trata el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993.

Que así mismo, el parágrafo del artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 dispone que en el marco de sus competencias, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas.

Que el artículo 18 del Decreto 1640 del 2012, establece que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, es el *"Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico"*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 1640 de 2012, la Comisión Conjunta estará integrada por los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible o su delegado con jurisdicción en la cuenca hidrográfica objeto de ordenación y manejo y el Director de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.

Que así mismo el parágrafo 3 del artículo 44 del Decreto 1640 de 2012 ordena que *"Una vez conformada la Comisión Conjunta, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible procederán a publicar el acto administrativo de constitución de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico"*.

Que el artículo 20 del Decreto 1640 de 2012 establece que *"La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 22 del presente decreto"*.

Que de acuerdo con el artículo 45 del anterior Decreto, la Comisión Conjunta deberá reunirse con la periodicidad prevista en el cronograma establecido para tal fin y podrán asistir en calidad de invitados personas naturales y/o jurídicas, cuando lo considere pertinente la Comisión, los cuales tendrán voz pero no voto.

Que la Corporación Autónoma Regional del Guavio - Corpoguavio, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y la Corporación Autónoma Regional de Chivor - Corpochivor tienen jurisdicción en la cuenca común del río Guavio.

Que conforme a lo establecido en la Resolución N° 030 de 07 febrero de 2005 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Guavio - Corpoguavio, se declaró en ordenación la cuenca aportante del río Guavio.

Que teniendo en cuenta que la subcuenca del río Gachetá hace parte de la Cuenca del río Guavio la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se adhirió al proceso de ordenación de la cuenca aportante del río Guavio mediante Resolución No. 1565 de 2005 y la declaró en proceso de ordenación en su jurisdicción.

Que mediante Acta del 20 de diciembre de 2010 se conformó la Comisión Conjunta de la Cuenca Hidrográfica del río Gachetá - Guavio, entre la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN - Dirección Territorial Chingaza (Orinoquia), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, la Corporación Autónoma de Chivor - Corpochivor y la Corporación Autónoma Regional del Guavio - Corpoguavio.

Que de acuerdo con el literal 2 del artículo 66 del Decreto 1640 de 2012 le corresponde a la Comisión Conjunta revisar y ajustar los resultados de las fases desarrolladas del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río

Por la cual se reconfirma la Comisión Conjunta para la Ordenación
y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio

Guavio conforme a lo establecido en el aludido Decreto y para tal efecto es necesario reconfirmar la comisión.

Que dentro de la cuenca del río Guavio se encuentra el Parque Nacional Natural Chingaza, por lo tanto, la Comisión Conjunta invitará al Director de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales o el respectivo Director Territorial, cuando a ello hubiere lugar, con el propósito de definir los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de las áreas de confluencia de jurisdicción entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con el artículo 44 del Decreto 1640 de 2012.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

Artículo 1. Definición. La Comisión Conjunta es la instancia para la coordinación de la planificación, ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica en ordenación.

Artículo 2. De la Reconfirmación. La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio, estará integrada en adelante por:

1. La Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.
2. El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – Corpoguavio o su delegado.
3. El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR o su delegado.
4. El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – Corpochivor o su delegado.

Parágrafo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la delegación deberá recaer en un funcionario del nivel directivo o asesor.

Parágrafo 2. Se convocará al director de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia o al respectivo director territorial en calidad de invitado a las reuniones de Comisión Conjunta, con el fin de concertar el adecuado y armónico manejo de las áreas de confluencia, conforme a lo establecido en los artículos 44 y 45 del decreto 1640 de 2012.

Artículo 3. De la finalidad de la Reconfirmación. Revisar y ajustar los resultados de las fases desarrolladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Guavio, de conformidad con lo establecido en el literal 2 del artículo 66 del Decreto 1640 del 2012.

Artículo 4. Del Objeto de la Comisión Conjunta. Conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1640 del 2012, la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio tiene por objeto concertar, armonizar y definir políticas para la ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las

políticas nacionales y regionales, la normatividad ambiental y lo dispuesto en el Decreto 1640 de 2012.

Los representantes legales de las Corporaciones Autónomas Regionales que integran la Comisión expedirán los actos administrativos conjuntos que se requieran con ocasión de la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica común.

Artículo 5. Del Funcionamiento. La Corporación Autónoma Regional del Guavio – Corpoguavio, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Corporación Autónoma Regional de Chivor - Corpochivor, dispondrán de los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión Conjunta y el Comité Técnico.

Las decisiones de los miembros de la Comisión Conjunta se denominarán "Actas", deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario, y reposarán en un libro especial de actas.

La Corporación designada para ejercer de manera permanente la Secretaría Técnica, será la responsable de custodiar el libro de actas y de expedir las copias que le sean solicitadas. Las actas se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan.

En todo caso, se remitirá copia de las actas a los demás miembros de la Comisión Conjunta.

Artículo 6. De las funciones. Las funciones de la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio son las previstas en el artículo 46 del Decreto 1640 de 2012.

Parágrafo. La comisión conjunta expedirá su reglamento dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de su instalación, esto es, a partir de la suscripción de la presente acta.

Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento, el Presidente de la Comisión Conjunta podrá convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 7. Del Comité Técnico. La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio constituirá un comité técnico encargado de suministrar el soporte técnico para la toma de decisiones.

Este comité estará integrado por un (1) delegado de cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales que integran la Comisión Conjunta con conocimiento en el tema de cuencas hidrográficas o gestión integral del recurso hídrico y por (1) un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo. Su designación se realizará mediante comunicación suscrita por los Directores Generales de las Corporaciones y por el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico respectivamente.

Parágrafo 1. El comité técnico será conformado en un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción de la presente acta.

Parágrafo 2. Cuando el Comité Técnico lo estime pertinente podrán asistir a las reuniones en calidad de invitados, personas naturales o jurídicas.

Por la cual se reconforma la Comisión Conjunta para la Ordenación
y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio .

Artículo 8. De la Publicación. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 44 del Decreto 1640 de 2012, la presente será publicada por la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO en el Diario Oficial y en la página web de cada una de las Corporaciones que conforman la comisión conjunta.

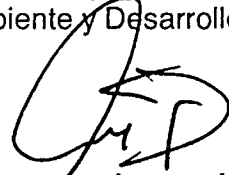
Parágrafo. Copia del acta y la constancia de su publicación será remitida a la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

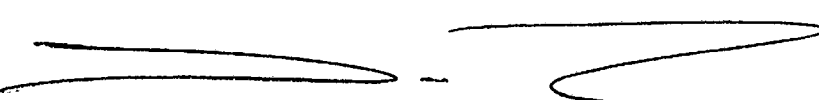
Artículo 9. Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

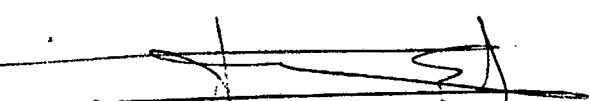
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Bogotá, D.C., a los


CLAUDIA PATRICIA PINEDA GÓNZALEZ
Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible


OSWALDO JIMÉNEZ DÍAZ
Director General
Corporación Autónoma Regional del Guavio


ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN
Director General
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca


FABIO ANTONIO GUERRERO AMAYA
Director General
Corporación Autónoma Regional de Chivoro

Anexos: Se adjuntan actas de posesión de los firmantes.

Publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., a ...

La Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Claudia Patricia Pineda González.

El Director General, Corporación Autónoma Regional del Guavio,

Oswaldo Jiménez Díaz.

El Director General, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca,

Alfred Ignacio Ballesteros Alarcón.

El Director General, Corporación Autónoma Regional de Chivor,

Fabio Antonio Guerrero Amaya.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0535500. 12-II-2014. Valor \$263.100.

Corporación Autónoma Regional del Guavio
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área
de Manejo Especial La Macarena

ACTAS

(...)

por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Humea.

La Directora de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corpoinoquia) y la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena (Cormacarena), en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993; los artículos 212 y 215 párrafo de la Ley 1450 de 2011 el artículo 44 del Decreto número 1640 del 2 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

Que de acuerdo con el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, en los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

Que el artículo 212 de la Ley 1450 de 2011 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014" señala que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su condición de ente rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables del país y coordinador del Sistema Nacional Ambiental (SINA) integrar y presidir las Comisiones Conjuntas de que trata el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993.

Que así mismo, el párrafo del artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 dispone que en el marco de sus competencias, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas.

Que el artículo 18 del Decreto número 1640 del 2012, establece que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, es el "Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto número 1640 de 2012, la Comisión Conjunta estará integrada por los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible o su delegado con jurisdicción en la cuenca hidrográfica objeto de ordenación y manejo y el Director de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.

Que así mismo el párrafo 3° del artículo 44 del Decreto número 1640 de 2012 ordena que "Una vez conformada la Comisión Conjunta, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible procederán a publicar el acto administrativo de constitución de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico".

Que el artículo 20 del Decreto número 1640 de 2012 establece que "La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 22 del presente decreto".

Que la cuenca del Río Humea corresponde a una subzona hidrográfica de acuerdo al Mapa de Zonificación Hidrográfica del Ideam, por lo tanto es objeto de ordenación, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto número 1640 de 2012.

Que dentro de la cuenca del Río Humea se encuentra el Parque Nacional Natural Chingaza, por lo tanto, la Comisión Conjunta invitará al director de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia o el respectivo Director Territorial, cuando a ello hubiere lugar, con el propósito de definir los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de las áreas de confluencia de jurisdicción entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con el artículo 44 del Decreto número 1640 de 2012.

Que la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corpoinoquia) y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena (Cormacarena) tienen jurisdicción en la cuenca común del río Humea.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN:

Artículo 1°. *Definición.* La Comisión Conjunta es la instancia para la coordinación de la planificación, ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica en ordenación.

Artículo 2°. *De la Conformación.* Conformar la Comisión Conjunta de la cuenca hidrográfica del río Humea que estará integrada por:

1. La Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien le presidirá.
2. El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio) o su delegado.
3. La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corpoinoquia) o su delegado.
4. La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena (Cormacarena) o su delegado.

Parágrafo 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la delegación deberá recaer en un funcionario del nivel directivo o asesor.

Parágrafo 2°. Se convocará al Director de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado o el respectivo Director Territorial en calidad de invitado a las reuniones de Comisión Conjunta, cuando a ello hubiere lugar, conforme a lo contemplado en los artículos 44 y 45 del Decreto número 1640 de 2012.

Artículo 3°. *Del Objeto.* Conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto número 1640 del 2012, la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Humea tiene por objeto concertar y armonizar el proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales, la normatividad ambiental y lo dispuesto en el Decreto número 1640 de 2012.

Los representantes legales de las Corporaciones Autónomas Regionales que integran la Comisión expedirán los actos administrativos conjuntos que se requieran con ocasión de la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica común.

Artículo 4°. *Del Funcionamiento.* La Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corpoinoquia) y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena (Cormacarena), dispondrán de los recursos humanos, técnicos científicos y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión Conjunta y el Comité Técnico.

Las decisiones de los miembros de la Comisión Conjunta se denominarán "Actas", deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario y reposarán en un libro especial de actas.

La Corporación designada para ejercer de manera permanente la Secretaría Técnica, será la responsable de custodiar el libro de actas y de expedir las copias que le sean solicitadas. Las actas se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan.

En todo caso, se remitirá copia de las actas a los demás miembros de la Comisión Conjunta.

Artículo 5°. *De las funciones.* Las funciones de la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Humea son las previstas en el artículo 46 del Decreto número 1640 de 2012.

Parágrafo. La comisión conjunta expedirá su reglamento dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de su instalación, esto es a partir de la suscripción de la presente acta.

Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento, el Presidente de la Comisión Conjunta podrá convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 6°. *Del Comité Técnico.* La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de Río Humea constituirá un comité técnico encargado de suministrar el soporte técnico para la toma de decisiones.

Este comité estará integrado por un (1) delegado de cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales que integran la Comisión Conjunta con conocimiento en el tema de cuencas hidrográficas o gestión integral del recurso hídrico y por (1) un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo. Su designación se realizará mediante comunicación suscrita por los Directores Generales de las Corporaciones y por el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico respectivamente.

Artículo 7°. *De la Publicación.* De conformidad con lo establecido en el párrafo 3° del artículo 44 del Decreto número 1640 de 2012, la presente acta será publicada por la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio) en el *Diario Oficial* y en la página web de cada una de las Corporaciones que conforman la Comisión Conjunta.

Parágrafo. Copia del acta y la constancia de su publicación será remitida a la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatorias.* La presente acta rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Artículo 5°. Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF, el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a ella, según el caso, como lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 6°. De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Resolución número 3899 de 2010, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, impone el deber de acreditar la publicación en el *Diario Oficial* del presente acto administrativo dentro de los 15 días siguientes a su notificación por cuenta de la Fundación Aires del Futuro.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de junio de 2014.

La Directora ICBF-Regional Bogotá,

Diana Patricia Arboleda Ramírez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400968. 26-VI-2014. Valor \$51.100.

Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional

ACUERDOS

(junio 9)

por el cual se da una autorización de la capacidad de contratación al señor Rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFP) para la vigencia fiscal 2014.

El Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 28, literal m), del Acuerdo número 031 de 2005 "Estatuto General",

CONSIDERANDO:

• Que mediante la Ley 1687 de diciembre 11 de 2013, se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal de 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 número 3036 del 27 de diciembre de 2013; se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2014; se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.

• Que mediante Decreto número 3036 del 27 de diciembre de 2013, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2014, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.

• Que para la vigencia 2014, el ITFP cuenta con recursos otorgados por la Nación, para inversión, por valor de doscientos cuarenta y dos millones doscientos cinco mil novecientos pesos (\$242.205.900), por recursos propios generados por la Institución ciento sesenta y siete mil setecientos noventa y cuatro mil cien pesos (\$167.794.100) y adicionalmente con recursos del rubro de Gastos Generales Adquisición de Bienes y servicios la suma de noventa millones (\$90.000.000), para un total de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) los cuales serán destinados para el proyecto de inversión denominado "Adecuación de la cancha de fútbol y construcción de camerinos, gradería, duchas y vestieros ITFP Espinal".

• Que el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFP) requiere, para las prácticas deportivas de sus estudiantes y comunidad educativa en general, un sitio adecuado con todas las comodidades y necesidades y de acuerdo a las especificaciones técnicas para la práctica del fútbol.

• Que el monto de capacidad de contratación del señor Rector es de 250 smlmv, el cual es de \$154.000.000 para la vigencia 2014, monto inferior al destinado para "Adecuación de la cancha de fútbol y construcción de camerinos, graderías, duchas y vestieros ITFP Espinal", por valor de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), equivalentes a 820 smlmv.

• Que se hace necesario aumentar el monto de capacidad de contratación del señor rector conforme lo establece el literal m) del artículo 28 del Acuerdo número 031 de 2005, Estatuto General del ITFP, por el término necesario para iniciar la etapa precontractual y darse la firma del contrato producto del mismo.

En mérito de las anteriores consideraciones,

ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizar al señor Rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFP), para que celebre contratos hasta por 820 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por una sola vez para la "Adecuación de la cancha de fútbol y construcción de graderías, duchas y vestieros ITFP" del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional, conforme los considerandos de la presente autorización.

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y aprobación, el cual deberá ser publicado en el *Diario Oficial*.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en El Espinal, Tolima, a 9 de junio de 2014.

La Presidenta del Consejo Directivo,

Cristina Paola Miránda Escandón.

La Secretaria ad hoc del Consejo Directivo,

María Margarita Lombana Nuñez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1596995. 26-VI-2014. Valor \$63.100.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Magdalena

RESOLUCIONES

(junio 26)

por medio de la cual se ordena la actualización de la formación catastral, jurídica y fiscal de los municipios de Tenerife y Salamina Rural.

El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Territorial Magdalena, en uso de sus facultades legales, en especial las que confiere el artículo 78 de la Resolución número 70 de 2011 de la Dirección General, y

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar a partir del primero (1°) de julio de 2014 el inicio de la actualización de la formación catastral, jurídica, fiscal de los municipios de Tenerife y Salamina en su área de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo, técnico y jurídico vigentes, en especial la Ley 14 de 1983 (diciembre 26) en concordancia con el artículo 78 de la Resolución número 70 de 2011 del IGAC.

Artículo 2°. Remítase copia a las respectivas Alcaldía Municipales para que por los medios que estén a su alcance la hagan conocer a los habitantes de sus jurisdicciones, según artículo 70 de la Resolución número 70 de 2011 del IGAC.

Artículo 3°. Ordénese su publicación en el *Diario Único Oficial*, de conformidad con lo ordenado en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Marta, a 26 de junio de 2014.

El Director Territorial,

José de Jesús Villamil Quiroz.
(C. F.)

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

AVISOS

Que el señor Carlos Enrique Rocha Enciso, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 17311517, laboró en el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales hasta el día de su fallecimiento, sucedido el 16 de marzo de 2014.

Que a reclamar su liquidación de salarios y prestaciones sociales se ha presentado la señora Nohra Gabriela Bustos Ospina, identificada con cédula de ciudadanía número 41323888, quien demuestra ser su esposa; Natalia Andrea Rocha Bustos, con cédula de ciudadanía número 1032360014, y Fabián Enrique Rocha Bustos, con cédula de ciudadanía número 1015403764 como únicos hijos del fallecido.

Que toda persona que se considere con igual o mayor derecho a percibir o a participar de dichos pagos debe presentarse, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este aviso, a las oficinas del Ideam, ubicadas en la carrera 10 número 20-30, de la ciudad de Bogotá, D. C., en el horario de 8:00 a. m. a 5:00 p. m., en jornada continua, con las pruebas documentales pertinentes que acrediten su calidad.

(Tercer Aviso).

(C. F.)

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Guavio,
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
y Corporación Autónoma Regional de Chivor

RESOLUCIONES

(marzo 25)

por medio de la cual se declara en ordenación la cuenca hidrográfica del río Guavio.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor), en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 31 (numeral 18) y los artículos 18 (párrafo 2°) y 24 del Decreto número 1640 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 (numeral 18) de la Ley 99 de 1993 establece que es función de las corporaciones autónomas regionales ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que de acuerdo con el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, en los casos en que dos o más corporaciones autónomas regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica común constituirán, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

Que el Título IV, Capítulo IV del Decreto número 1640 del 2012, "por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones", reglamentó lo concerniente a las Comisiones Conjuntas en los procesos de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que de acuerdo con el artículo 43 del Decreto número 1640 de 2012, las Comisiones Conjuntas tienen por objeto concertar y armonizar el proceso de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas comunes entre dos o más Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) expidió en 2013 el *Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia*, y definió que la subzona hidrográfica correspondiente a la cuenca del río Guavio debería ser objeto de plan de ordenación y manejo de cuenca.

Que en la cuenca del río Guavio tienen jurisdicción las siguientes autoridades ambientales: Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor).

Que mediante Resolución número 030 de febrero 7 de 2005, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio) declaró en ordenación la cuenca aportante del río Guavio en el marco del Decreto número 1729 de 2002.

Que mediante Resolución número 1565 de 2005, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio) declararon la adhesión de la CAR Cundinamarca al proceso de ordenación de la cuenca del río Guavio, compartida con la subcuenca del río Gachetá (río Sueva, río Moquentiva y río Amoladero), ubicada en el municipio de Guatavita, en jurisdicción de la CAR.

Que mediante Acta con fecha 20 de diciembre de 2010, se conformó la Comisión Conjunta de la Cuenca del río Gachetá, Guavio, entre la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), Dirección Territorial Chingaza (Orinoquia), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la Corporación Autónoma de Chivor (Corpochivor) y la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio).

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Decreto número 1640 de 2012, mediante Acta número 001 de 2014, se reconformó la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio, integrada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor) y la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acto administrativo publicado en el *Diario Oficial* número 49.063 del día 13 de febrero de 2014.

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 24 del Decreto número 1640 de 2012, el acto de declaratoria de inicio del proceso de ordenación de la cuenca debe incluir la delimitación de la misma, en la base cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la escala en la cual se va a adelantar el proceso de ordenación de la cuenca del río Guavio, en concordancia con el Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia.

Que según lo previsto el artículo 66 (numeral 2°) del Decreto número 1640 de 2012, para las cuencas cuyo plan se encuentra en las fases de diagnóstico, prospectiva o formulación conforme al Decreto número 1729 de 2002, la autoridad ambiental competente revisará y ajustará los resultados de las fases desarrolladas, según lo establecido en el Decreto número 1640 de 2012, para lo cual tendrán un plazo hasta de dos (2) años, contados a partir de la publicación del mismo.

Que la cuenca hidrográfica del río Guavio, localizada en el área de la jurisdicción de Corpoguavio, CAR y Corpochivor, ha sido priorizada por su importancia socio-ambiental y por la existencia de desequilibrios ecológicos del medio natural, que han ocasionado alteraciones de los ecosistemas presentes en función del uso del suelo, en especial de los componentes relacionados con la zonificación ambiental, gestión del riesgo y participación ciudadana, puesto que dicho instrumento se constituye en determinante ambiental y en norma de superior jerarquía para los procesos de ordenamiento territorial de los municipios que integran la jurisdicción.

Que el Fondo Adaptación (FA), entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscribió con la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (Asocars), el Contrato de Consultoría número 085 de 2013, cuyo objeto es prestar asistencia operativa y técnica para el proyecto de incorporación de la gestión del riesgo, como determinante ambiental del desarrollo territorial en los procesos de formulación y/o actualización de 130 planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011, en el cual se encuentra priorizado para su formulación el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Guavio.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y el Director General de la Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor)

RESUELVEN:

Artículo 1°. Declarar en ordenación la Cuenca del río Guavio, de conformidad con lo previsto por el Decreto número 1640 de 2012 y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 (párrafo 1°) del Decreto número 1640 de 2012, la delimitación de la cuenca del río Guavio se puede obtener en la página web de las autoridades ambientales que realizan la presente declaratoria.

Artículo 3°. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial*, se deberá poner en conocimiento de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, y comunidades étnicas presentes o que desarrollen actividades

en la cuenca el contenido del presente acto, mediante un aviso que se insertará en un diario de circulación regional o con cobertura en la cuenca en ordenación, así como en la página web de las autoridades ambientales que expiden esta resolución.

Artículo 4°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Públiquesse y cúmplase,

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de marzo de 2014.

El Director General, Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio),
Oswaldo Jiménez Díaz

El Director General, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR),
Alfred Ignacio Ballesteros Alarcón

El Director General, Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor),
Fabio Antonio Guerrero Amaya

Imprenta Nacional de Colombia, Recibo Banco Agrario de Colombia 0535498. 24-VI-2014. Valor \$263.100

VARIOS

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS ORGANICAS

(junio 26)

por la cual se aclara, modifica parcialmente y adiciona la Resolución Orgánica número 7324 del 30 de octubre de 2013, por la cual se establecen los criterios frente a los procedimientos generales para la liquidación, fijación y cobro de la Tarifa de Control Fiscal, y se deroga la Resolución Orgánica número 6856 del 14 de noviembre de 2012.

La Contraloría General de la República, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas en el artículo 267 y 268 de la Constitución Política, el artículo 5° del Decreto número 267 de 2000 y el artículo 4° de la Ley 106 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en los incisos primero y cuarto de los artículos 267, y el artículo 268, establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, indicando que la misma se constituye en una entidad de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal.

Que, a su vez, la Ley 106 de diciembre 30 de 1993 en su artículo 4° dispone:

"Autonomía Presupuestaria. La Contraloría General de la República tendrá autonomía para el manejo, administración y fijación de su presupuesto, en concordancia con la ley orgánica de presupuesto."

Con el fin de desarrollar el presente artículo la Contraloría General de la República cobrará una tarifa de control fiscal a los organismos y entidades fiscalizadas, equivalente a la de aplicar el factor, resultante de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la Contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada.

La tarifa de control fiscal será fijada individualmente para cada organismo o entidad vigilada mediante resolución del Contralor General de la República.

El valor total del recaudo por este concepto no podrá superar por ningún motivo el valor total de los gastos de funcionamiento de la Contraloría General de la República."

Que la Corte Constitucional en sentencia C-1148 de 31 de octubre de 2001 declaró exequible la norma transcrita y al efecto estableció que la tarifa de control fiscal tiene naturaleza jurídica de "Tributo Especial", derivado de la facultad impositiva del Estado (arts. 150, numeral 12 y 338 de la Carta), precisando la legalidad, proporcionalidad y razonabilidad de la fórmula establecida en el artículo 4° de la Ley 106 de 1993, así como la naturaleza de los recursos sobre los cuales se debe efectuar el cálculo de la tarifa de control fiscal, circunscribiéndolos a aquellos de carácter público.

Que al lado de lo anterior, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1176 de 2004, fijó el alcance de los sujetos de control fiscal, indicando que pueden ser personas naturales, jurídicas, sociedades, o asimiladas sobre los cuales se ejercen la vigilancia y el control fiscal, independiente de la naturaleza pública o privada, o de sus funciones, o de su régimen ordinario o especial, siempre y cuando existan dineros públicos en su capital social o en los recursos que por cualquier otro mecanismo haya entregado la Nación para su manejo y/o administración, tal como lo señala la ley; de modo que son sujetos pasivos del tributo especial de la tarifa de control fiscal, los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, que sean sujetos a la vigilancia y control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República.

Que con la precisión efectuada respecto a los criterios a tener en cuenta para la liquidación y fijación de la tarifa de control, mediante sentencia proferida el 22 de marzo de 2013 (expediente número 2008-00269) por el honorable Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera, que determinó como base para la liquidación de la tarifa fiscal el presupuesto apropiado, esta Entidad expidió la Resolución Orgánica número 7324 del 30 de octubre de 2013, "por la cual se establecen los criterios frente a los procedimientos generales para la liquidación, fijación y cobro de la Tarifa de Control Fiscal, y se deroga la Resolución Orgánica número 6856 del 14 de noviembre de 2012", acto administrativo que requiere ser modificado y/o adicionado en aspectos propios del procedimiento para el